



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas, Antioquia, veintiséis de noviembre de dos mil veinte

Auto	1362
Proceso	SERVIDUMBRE
Demandante	JOSE MAURICIO POSADA GUTIÉRREZ
Demandado	CONSUELO MONTOYA DE ANGEL Y OTROS
Radicado	05129 31 03 001 2008 00243 00
Asunto	ACCEDE A LO SOLICITADO

Vista la solicitud allegada a través del correo electrónico institucional el 24 de noviembre de 2020, el despacho accede a lo solicitado por el apoderado de algunos demandados, para lo cual, se requiere a la auxiliar de la justicia para que presente aclaración y/o complementación del peritazgo, solo frente al *“valor del metro cuadrado dado al predio a utilizar”*, en tanto no es claro valor real dado en el mencionado peritaje. Para lo anterior, se le concede un plazo no mayor de 20 días contados a partir de recibir la comunicación por la parte interesada.

Frente a la solicitud de la necesidad o no de la servidumbre solicitada, la auxiliar de la justicia ya se había referido al tema de manera clara en la complementación al dictamen presentado el 12 de noviembre de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la parte demandada para que comunique la decisión aquí adoptada a la auxiliar de la justicia dentro del término judicial de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estados de este auto, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, entender que desiste de la aclaración y/o ampliación del peritazgo.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA

2008-00243 – 26-11-20